

**Recurso 59/2018****Resolución 67/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de marzo de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MEDICAL MIX, S.L.** contra la Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, de 4 de enero de 2018, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro por precio unitario conforme al artículo 9.3 a) del TRLCSP, de material fungible para oftalmología no asociado a equipo (subgrupo 01.16 del catálogo SAS)”, Lotes 40, 42 y 63 convocado por la Dirección Gerencia del citado Hospital, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte 0006/2018), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 18 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución. Por último, el 2 de septiembre de 2017, el citado anuncio también fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 211.



El valor estimado del contrato asciende a 1.102.324,98 euros.

**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**TERCERO.** Tras la calificación de la documentación de las empresas licitadoras y la valoración de las ofertas presentadas y admitidas, con fecha 4 de enero de 2018, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba dictó resolución por la que se adjudica el contrato citado en el encabezamiento, resultando adjudicataria de los lotes impugnado las siguientes entidades: Lote 40, GLOBAL SURGICAL SERVICE SLL, Lote 42, ABBOTT MEDICAL OPTICS SPAIN S.L.U., Lote 63, ADVNCED VISIÓN IBERIA S.L., publicándose tal acto en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía con fecha 8 de enero de 2018.

El 12 de enero de 2018, la resolución de adjudicación fue remitida a la entidad recurrente, a través de correo certificado, siendo dicha fecha la que consta como admisión en la correspondiente oficina de Correos, según la copia del localizador de envíos suministrado por la Oficina Virtual de Correos y Telégrafos, S.A., la cual obra en el expediente de contratación remitido.

**CUARTO.** El día 16 de febrero de 2018, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad MEDICAL MIX, S.L, contra la mencionada resolución de adjudicación, de 4 de enero de 2018, con relación a los Lotes 40, 42 y 63.

**QUINTO.** Con fecha 26 de febrero de 2018, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, documentación remitida por el órgano de contratación dando traslado



del recurso interpuesto, informe sobre el mismo, el expediente administrativo y el listado comprensivo de los licitadores que han participado en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

**SEXTO.** El 2 de marzo de 2018, se concede a la entidad recurrente plazo de cinco días hábiles para que formule las alegaciones que estime pertinentes sobre una posible causa de inadmisión del recurso por resultar extemporáneo. La entidad no realice alegaciones al respecto en el plazo concedido.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra algunos de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El objeto de licitación es un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública y el objeto del recurso es el acuerdo de adjudicación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 apartados 1. a) y 2. c) del TRLCSP.



**CUARTO.** Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.”*

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido:

*“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)”* .

Con respecto a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la Directiva, opta por computar el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba– la notificación del acto impugnado, haciendo coincidir dicho plazo con el previsto para la formalización del contrato en el artículo 156.3 del TRLCSP. Este criterio ha sido invocado en supuestos similares por este Tribunal en diversas resoluciones, valga por todas, la Resolución 39/2017, de 23 de febrero.



Esta regulación del cómputo del plazo para recurrir constituye una de las especialidades del TRLCSP frente al sistema general de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en la que el cómputo de los plazos –artículo 30.3– comienza a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCSP, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de efectuarse tomando, como día de inicio del mismo, el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación.

Asimismo, el artículo 30.2 de la LPACAP, dispone que *“Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.”*

De conformidad con la documentación que obra en el expediente, queda acreditado que la remisión de la notificación a la empresa recurrente del acuerdo impugnado se realizó el 12 de enero de 2018, según se desprende de la fecha consignada en el documento localizador de envíos suministrado por la Oficina Virtual de Correos y Telégrafos, S.A.

Por lo tanto, siendo aquel el “dies a quo” según lo dispuesto en el ya citado artículo 44.2 del TRLCSP, el plazo para la interposición del recurso finalizó el día 2 de febrero de 2018. En consecuencia, el recurso presentado en el Registro del órgano de contratación en fecha 16 de febrero de 2018 resulta del todo extemporáneo.

Concurre, pues, causa de inadmisión del recurso porque el mismo se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP, en relación con lo dispuesto en el artículo 22.1.5º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos



especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 de este último texto normativo.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MEDICAL MIX, S.L.** contra la Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, de 4 de enero de 2018, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro por precio unitario conforme al artículo 9.3 a) del TRLCSP, de material fungible para oftalmología no asociado a equipo (subgrupo 01.16 del catálogo SAS)”, Lotes 40,42 y 63 convocado por la Dirección Gerencia del citado Hospital, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte 0006/2018), por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



